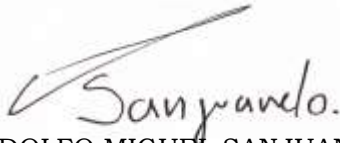


Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que se recibió demanda vía correo electrónico en 4 folios, anexos en 12 folios, y medidas cautelares en 2 folios. Sabana de Torres, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que adolece de unos defectos para su admisión, a saber:

* no se discriminó el valor de cada una de las cuotas en mora y su fecha de vencimiento, lo cual se imponía toda vez que la exigibilidad del pagaré se pactó por instalamentos y para la fecha de presentación de la demanda ya había vencido el último plazo pactado, lo que impide aplicar la cláusula aceleratoria como se procura al solicitar intereses sobre la totalidad del capital insoluto; deberá por tanto, ajustar las pretensiones y solicitar el pago de cada una de las cuotas no canceladas y los intereses por individual (numeral 4 – artículo 82 del C.G.P.); y

* no se allegó como anexo el poder para iniciar el proceso (numeral 1 – artículo 84 del C.G.P.), resultando insuficiente el aportado por cuanto el mismo fue remitido desde el correo electrónico fundesmag@fundesmag.org, y ocurre que por expresa disposición del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, que rige el tema, “los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”, que de acuerdo con el certificado de cámara de comercio corresponde a contabilidad@fundesmag.org.-

Por lo anterior, se inadmite la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765bf36ba6bbb15c134425ea7a0493575027dee128a63461f92e3ef66422e031**
Documento generado en 14/01/2021 07:36:46 p.m.